



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## SEGUNDA SECCION

TOMO VII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2006

Núm. 16

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Núm. 258, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., y el Presupuesto de Egresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 258: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

INDICE  
Página 40

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 258

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar bajo los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2007, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 163'500,000.00</b>
1.- A la Propiedad Raíz	80'000,000.00
2.- Sobre Adquisición de Inmuebles	77'500,000.00
3.- Sobre Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos	6'000,000.00
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>146'907,000.00</b>
1.- Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	22'000,000.00
2.- Por los Servicios en Materia de Limpia y Transportación de Residuos	50,000.00
3.- Por los Servicios Prestados en Materia de Ecología y Salud	157,000.00
4.- Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	10'000,000.00
5.- Por los Servicios Prestados en Materia de Panteones	4'500,000.00
6.- Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	15'000,000.00
7.- Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado	40'000,000.00
8.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos	1'200,000.00

9.- Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público	\$ 50'000,000.00
10.- Por Cooperación para Obras Públicas	4'000,000.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>72'500,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Pertenecientes al Patrimonio Municipal	500,000.00
2.- Renta o Beneficio de Bienes Propiedad del Municipio	30'000,000.00
3.- Otros productos	42'000,000.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>52'400,000.00</b>
1.- Multas Municipales	20'000,000.00
2.- Multas Federales	200,000.00
3.- Recargos	3'400,000.00
4.- Gastos de Ejecución	850,000.00
5.- Gastos de Cobranza	1'950,000.00
6.- Donativos en Favor del Municipio	24'000,000.00
7.- Otros	2'000,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>1,059'434,000.00</b>
<b>1.- Participaciones Federales</b>	<b>816'005,000.00</b>
a).- Fondo General de Participaciones	473'308,000.00
b).- Fondo de Fomento Municipal	297'541,000.00
c).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	10'990,000.00
d).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8'429,000.00
e).- Tenencias	25'737,000.00
<b>2.- Aportaciones Federales</b>	<b>243'429,000.00</b>
a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	37'663,000.00
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	205'766,000.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>80'000,000.00</b>
1.- Deuda Pública	80'000,000.00
<b>VII.- OTROS INGRESOS</b>	<b>51'359,000.00</b>
1.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y/o pago, y cualquier otro ingreso que perciba el Municipio	15'000,000.00
2.- Saldo del ejercicio fiscal anterior	36'359,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,626'100,000.00</b>

<b>VIII.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES</b>	<b>\$ 108'900,000.00</b>
1.- CCAPAMA	99'700,000.00
Aportaciones Municipales	49'500,000.00
Gasto de Operación	24'500,000.00
Infraestructura	25'000,000.00
Otros ingresos propios	50'200,000.00
2.- IMPLAN	9'200,000.00
Aportaciones Municipales	9'180,000.00
Ingresos Propios	20,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,735'000,000.00</b>

**TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I**

**Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 46 de dicha Ley, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo.

Sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobados por la Junta Catastral del Estado de Aguascalientes, en Sesión del 8 de Diciembre de 1993, publicada en el Tomo LVI del Periódico Oficial del 19 de Diciembre de 1993.

La expresión de los valores en "nuevos pesos" que contiene la publicación, no afecta en lo absoluto el cobro correspondiente, ya que conforme al aviso emitido por el Banco de México de fecha 15 de Noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación; las disposiciones que establecían esa denominación dejaron de tener efecto al suprimirse la palabra nuevo del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación peso.

Para los efectos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su párrafo segundo del Artículo 27; los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los planos a que se refiere el presente Artículo, forman parte integrante de la presente Ley de Ingresos.

<b>Tipo de Predios</b>	<b>Al millar anual</b>
<b>I.- Urbanos y Suburbanos</b>	
1.- Con construcción	2.45
2.- Con construcción y clasificado como de interés social	1.40
3.- Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie de terreno, cuando esta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados	10.60

<b>Tipo de Predios</b>	<b>Al millar anual</b>
4.- Sin construcción, de interés social siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre	1.40
5.- Sin construcción	12.70
<b>II.- Rústicos</b>	
1.- Con construcción o sin ella	1.75

ARTICULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores, resulta una cantidad inferior a \$ 90.00 (Noventa pesos 00/100 M. N.), se cobrará anualmente \$ 90.00.

ARTICULO 4º.- Este impuesto es anual y se pagará por anticipado, gozando de los siguientes descuentos:

Un 10% a quienes efectúen el pago en el período comprendido del 1o de Enero al 28 de Febrero del año 2007.

Se otorgará un 20% de descuento a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes; únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten; para tal efecto dichas personas deberán inscribirse en el padrón que implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

**CAPITULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

ARTICULO 5º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.3% a la base que establece el Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y en los casos a que se refiere la misma.

**CAPITULO III**

**Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos**

ARTICULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las funciones de obras de teatro culturales, novilladas, charreadas, circos, juegos de basquetbol profesional y juegos de beisbol profesional; a los cuales se aplicará la tasa del 5% sobre la misma base.

Se deberá otorgar de conformidad al Artículo 91 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes fianza que garantice el pago del impuesto.

No se pagará este impuesto por los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, asociaciones de beneficencia pública y privada, partidos y asociaciones políticas con registro, previo permiso de la autoridad municipal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención a la Hacienda Municipal en los términos del párrafo que antecede, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

1.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

2.- Copia del contrato o contratos celebrados.

3.- Copia del contrato de arrendamiento, del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de la Institución de asistencia social, y en su caso Universidades Públicas o Asociaciones y Partidos Políticos con registro.

4.- Señalar claramente la finalidad del evento sujetándose a las siguientes reglas:

a) La Federación, el Estado y los Municipios deberán acreditar que los eventos se realizan en uso de las facultades que las leyes les conceden y para cumplir con sus fines.

b) Las instituciones educativas y/o asociaciones de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social.

c) Los partidos y/o asociaciones políticas deberán declarar que los eventos se realizan para allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, señalando los ingresos que percibirán por los mismos, los cuales en términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral son susceptibles de exención.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I**

**Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano**

ARTICULO 7º.- Los derechos que deberán cubrirse al Municipio por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Urbano, serán liquidados de acuerdo a las siguientes bases y tarifas según corresponda.

ARTICULO 8º.- Asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los inmuebles:

- I.- En zona urbana \$ 95.00
- II.- En zona rural 28.00

ARTICULO 9º.- Por autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para esos efectos señale el Código Municipal de Aguascalientes, se aplicará la tarifa por metro cuadrado que corresponda a su clasificación, de conformidad con lo siguiente:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
<b>I.- Habitacionales</b>	
Interés Social	\$ 9.00
Popular hasta 200 m2	9.00

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
Popular mayores a 200 m2	\$ 25.00
Medio	25.00
Residencial mayor de 200 m2	25.00

**II.- Especiales**

Campestre	25.00
Granjas de Explotación Agropecuaria	25.00
Comerciales	30.00
Cementerios	30.00
Industriales (techado de lámina)	16.00
Industriales (techado de otro material)	20.00
Industriales Selectivos (techado de lámina)	16.00
Industriales Selectivos (techado otro material)	20.00

**III.- Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos, y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la fracción anterior, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.**

Para cualquier caso no contemplado en las fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto ante la Secretaría de Desarrollo Urbano para su validación y en este caso el cobro será de la siguiente manera: para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para tal efecto señale el Código Municipal de Aguascalientes, se aplicará el 0.8% sobre el valor de la construcción.

En el caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que otorga el Código Municipal de Aguascalientes, por cada refrendo y por ese mismo plazo, se pagará el 50% que correspondería pagar en el momento de la renovación de la obra que falta ejecutar.

ARTICULO 10.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

Costo por metro cuadrado	\$ 7.00
--------------------------	---------

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

ARTICULO 11.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes, con actualización de cada seis meses a partir del 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO 12.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

I.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (hasta 500 metros, por cada metro lineal)

1.- Empedrado o terracería	\$ 39.00
2.- Asfalto	57.00
3.- Concreto hidráulico	85.00
4.- Adoquín	47.00

II.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (de más de 500 metros a 2,000 metros, por cada metro lineal)

1.- Empedrado o terracería	\$ 30.00
2.- Asfalto	47.00
3.- Concreto hidráulico	54.00
4.- Adoquín	42.00

III.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc. (de más de 2,000 metros, por cada metro lineal)

1.- Empedrado o terracería	\$ 24.00
2.- Asfalto	24.00
3.- Concreto hidráulico	24.00
4.- Adoquín	24.00

IV.- Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública vigencia de un año (por unidad)

1.- Empedrado o terracería	\$ 100.00
2.- Asfalto	100.00
3.- Concreto hidráulico	200.00
4.- Adoquín	260.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, previo pago de los productos por el uso de la vía pública.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico y/o adoquín deberá realizarla el particular.

ARTÍCULO 13.- Por subdivisión, fusión, reotificación, alineamiento, compatibilidad urbanística y levantamientos topográficos se causarán y pagarán al momento en que se realice la notificación de la autorización correspondiente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, los siguientes derechos:

#### I.- Subdivisión:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 124.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 392.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 505.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 392.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 392.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 392.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 392.00

h.- Predios rústicos, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 323.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, de la parte que se desincorpore del predio que se subdivida.

Para el caso de subdivisiones se contemplará el valor respecto del predio o predios de menor superficie que se pretendan subdividir.

#### II.- Fusión:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, de interés social o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 157.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 253.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 398.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 108.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 108.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 108.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 253.00

h.- Predios rústicos, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 231.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, respecto del predio o predios de menor superficie que se pretenden fusionar.

Para el caso de fusiones se contemplará el valor respecto del predio o predios de menor superficie que se pretendan fusionar.

**III.- Relotificación:**

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Tarifa por m2
<b>a.- Habitacionales</b>	
1.- Interés social	\$ 0.50
2.- Popular	1.00
3.- Medio	1.20
4.- Residencial	1.40

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo

**b.- Especiales**

1.- Campestre	\$ 0.40
2.- Granjas de explotación agropecuaria	0.40

3.- Comerciales	\$ 0.80
4.- Cementerios	0.80
5.- Industriales	0.40
6.- Industriales Selectivos	0.40

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo

**IV.- Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Constancias):**

a.- Predios urbanos, por metro cuadrado \$ 0.20

Cuota mínima \$ 45.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos especiales, industriales selectivos, por metro cuadrado \$ 0.12

Cuota mínima \$ 51.00

c.- Predios rústicos, independientemente de su superficie: \$ 320.00

Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso del suelo, la tasa se reducirá en un 50%.

**V.- Compatibilidad Urbanística Expedición de Informes):** \$ 45.00

Tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, industriales selectivos y comerciales la cuota será de: \$ 85.00

**VI.- Levantamientos Topográficos:**

Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a.- De 0 a 200 m2	\$ 270.00
b.- De más de 200 a 400 m2	430.00
c.- De más de 400 a 600 m2	650.00
d.- De más de 600 a 800 m2	860.00
e.- De más de 800 a 1,000 m2	970.00
f.- De más de 1,000 a 2,000 m2	1,300.00
g.- De más de 2,000 a 4,000 m2	1,610.00
h.- De más de 4,000 a 6,000 m2	2,150.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 m2, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

2.- Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a.- De 0 a 1 hectárea	\$ 970.00
b.- De más de 1 a 5 hectáreas	1,950.00
c.- De más de 5 a 10 hectáreas	3,800.00
d.- De más de 10 a 30 hectáreas	5,500.00
e.- De más de 30 a 50 hectáreas	9,100.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTICULO 14.- Los fraccionadores y promotores de condominios o desarrollos especiales deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento, condominio o desarrollo especial por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, se pagará sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral y el valor comercial practicado por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, de la superficie neta del terreno sobre el cual se ubiquen definidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Tasas
<b>I.- Fraccionamientos</b>	
a.- Fraccionamientos Habitacionales	
Interés social	15%
Popular	15%
Medio	13%
Residencial	12%
b.- Fraccionamientos Especiales	
Campestre	10%
Granjas de explotación agropecuaria	10%
Comerciales	10%
Cementerios	10%
Industriales	10%
Industriales Selectivos	10%

II.- Condominios horizontales, verticales y mixtos para constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio:

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad privativa del condominio, se aplicará la misma tarifa de fraccionamientos, la cual dependerá de la zonificación establecida conforme al programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Cuando un fraccionamiento o condominio sea clasificado como mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

**III.- Desarrollos Especiales**

Por dictaminación para la autorización de desarrollos especiales conforme al Código Urbano del Estado de Aguascalientes, sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el desarrollo especial 10%.

IV.- Cuando los fraccionadores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán a la Secretaría de Finanzas Municipales en los términos que al efecto señalan la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y la presente ley.

Para el cumplimiento de la obligación prevista en la presente fracción, se podrá admitir como medio de pago, el pago en especie, siempre y cuando se realice con una fracción de terreno ubicada dentro del desarrollo del que se trate, debidamente urbanizada.

ARTICULO 15.- Para los efectos del pago de Derechos por supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales, tendrán que cubrirse en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de autorización por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado, de conformidad con las siguientes tasas:

**I.- Fraccionamientos:**

1.- Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a.- De interés social 2.5%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como pago mínimo

b.- Los demás indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

**II.- Condominios:**

1.- Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

**III.- Subdivisiones:**

1.- Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida

conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

a.- De interés social 2.5%.

b.- Los demás indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como pago mínimo

**IV.- Desarrollos Especiales:**

1.- Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la fracción I inciso 1) del presente artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso 2.5%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

Para los efectos de las fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 16.- Por la autorización con vigencia de 2 años o fracción para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

**I.- Permanentes con vigencia de 2 años:**

1.- Pantalla electrónica	\$ 390.00
2.- Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	250.00
3.- Adosados a fachadas o predios sin construir	150.00
4.- Otros	250.00

**II.- Transitorios: Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales**

1.- Rotulados	200.00
2.- Mantas y Lonas	200.00
3.- Volantes y publicidad sonora (por permiso)	200.00
4.- Colocación de pendones en postes de la vía pública (por pieza)	50.00
5.- Otros	112.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del Estadio Victoria, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el comodatario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la fracción I del presente artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTICULO 17.- Los Derechos por los Servicios Prestados de limpieza de predios o inmuebles se causarán cuando el Municipio limpie o escombre el predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; éstos se pagarán de la forma siguiente:

I.- Limpieza de predio (desyerbe y escombro):

1.- Popular e interés social por metro cuadrado	\$ 25.00
2.- Los demás por metro cuadrado	50.00
II.- Por carga y acarreo de escombro, primer kilómetro, por metro cúbico	70.00
III.- Por kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico:	10.00
Cuota mínima por limpieza de inmueble, carga y acarreo de escombro:	1,500.00

**CAPITULO II**

**Por los Servicios en Materia de Limpia y Transportación de Residuos**

ARTICULO 18 - Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, para el traslado y transportación de materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte al relleno sanitario, de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I.- Por el contenido de un depósito de 200 DM3	\$ 37.00
II.- Por metro cúbico	158.00
III.- Por viaje de un contenedor de 1.3 M3	205.00
IV.- Por viaje de un contenedor de 2.6 M3	415.00
V.- Por viaje de un contenedor de 4.5 M3	719.00
VI.- Por viaje de un contenedor de 5.5 M3	877.00



VII.- Por todos aquellos que no estén contemplados dentro de estos rubros se cobrará en base a la tarifa de metro cúbico y de acuerdo a la capacidad del contenedor.

### CAPITULO III

#### Por los Servicios Prestados en Materia de Ecología y Salud

ARTICULO 19.- Los servicios que presta el Centro Municipal de Control Canino y Felino, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Esterilización y cesáreas	\$ 280.00
II.- La recolección y sacrificio de animales, así como la aplicación de la vacuna antirrábica serán gratuitos.	
III.- Por la desparasitación de caninos y felinos	50.00

ARTICULO 20.- Los servicios prestados por el Departamento de Ecología, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental.	\$ 40.00
II.- Autorización de depósitos de residuos industriales al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual.	230.00

### CAPITULO IV

#### Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal

ARTÍCULO 21.- De los servicios que preste el Rastro Municipal:

I.- Causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Bovino en pie	\$ 236.25
2.- Bovino muerto y caído	200.00
3.- Bovino muerto y caído después de las 20:30 horas	315.00
4.- Bovino de lidia provenientes de festejo	260.00
5.- Becerros neonatos hasta de 50 Kg. en canal	45.00
6.- Equino en pie, caído o muerto	185.00
7.- Equino menor de 40 Kg. en canal	45.00
8.- Asno en pie caído o muerto	115.00
9.- Asno menor de 40 Kg. en canal	45.00
10.- Porcinos:	
a.- Lechones con peso hasta 20 Kg.	40.00
b.- Cerdo de línea con peso mayor a 20 y hasta 120 Kg.	60.00
c.- Cerdo con peso mayor a 120 Kg.	150.00
11.- Ovino y Caprinos	45.00

Los servicios de esta fracción, comprenderán según el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrifi-

cio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 24 horas y reparto de canales de bovino, ovino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. En días festivos las tarifas antes citadas sufrirán un incremento del 50% excepto los bovinos ingresados después de las 20:30 horas y los toros de lidia provenientes de festejo.

II.- A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1.- Uso de refrigeración por cada día utilizado, computado a partir de haber cumplido 24 horas de refrigeración:	
a.- Bovino por canal	\$ 55.00
b.- Becerro por canal	15.00
c.- Porcino por canal	25.00
d.- Ovino y/o Caprino por canal	15.00
e.- Equino por canal	53.00
f.- Asno por canal	25.00
2.- Estancia de animales en corral como pie mostrenco, incluye alimentación y cuidados.	35.00
3.- Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:	
a.- Bovinos	55.00
b.- Porcinos	35.00
c.- Ovino caprinos	25.00
III.- Por el uso de energía eléctrica, vapor, agua o instalaciones para la limpieza de vísceras, se aplicará un cobro diario por persona de:	35.00

### CAPITULO V

#### Por los Servicios Prestados en Materia de Panteones

ARTICULO 22.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y a la siguiente tarifa:

I.- Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

1.- En propiedad a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:	
a.- Adulto con bóveda	\$ 1,670.00
b.- Párvulo con bóveda	891.00
c.- Gaveta vertical adulto	1,548.00
d.- Gaveta vertical párvulo	997.00
e.- Adulto en gavetero	1,781.00
f.- Párvulo en gavetero	997.00
2.- Inhumaciones y renta a título de temporalidad, a 5 años	
a.- Adulto	334.00
b.- Adulto con bóveda	774.00

c.- Adulto con ademe y tapas	\$ 890.00	g.- Colocación de tapa	\$ 33.00
d.- Párvulo de 0 - 4 años	167.00	h.- Gaveta sencilla para 4 cuerpos	334.00
e.- Párvulo con bóveda	498.00	i.- Gaveta doble para 8 cuerpos	424.00
f.- Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,060.00	j.- Capilla sencilla	286.00
3.- Autorización a particulares para inhumar en panteones delegacionales		k.- Capilla con revestimiento	401.00
a.- Adulto o párvulo	390.00	l.- Colocación de monumento	132.00
<b>II.- Por inhumaciones en fosas de panteones particulares:</b>		m.- Banco sencillo con monumento	189.00
1.- Adulto	726.00	n.- Banco con revestimiento	167.00
2.- Párvulo	333.00	o.- Banco con revestimiento y monumento	223.00
<b>III.- Por exhumaciones (Incluye mano de obra):</b>		p.- Revestimiento de banco	67.00
1.- Gaveta vertical	334.00	<b>VI.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará de la siguiente manera:</b>	
2.- Fosa en tierra a perpetuidad	445.00	1.- Por propiedad, cuota anual en panteón municipal	110.00
3.- Fosa en tierra en renta	223.00	2.- Por propiedad, cuota anual en panteón rural	89.00
4.- Fosas delegacionales	334.00	3.- Por propiedad, cuota anual en gaveta vertical	77.00
5.- En panteones particulares	890.00	4.- Por propiedad, cuota anual en nicho	45.00
<b>IV.- Por expedición de documentación:</b>		Estas cuotas son anuales y gozarán de un 20% de descuento por pronto pago durante el periodo comprendido del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2007.	
1.- Duplicados de título por lote a perpetuidad de fosas	223.00	En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes no aplicará el descuento por pronto pago ya que gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre. Para ello, deberán inscribirse en el Padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.	
2.- Cambio de nombre por lote	556.00	<b>VII.- Reinhumaciones de restos en propiedad (Fosas, gavetas o nichos):</b>	111.00
3.- Cambio de nombre en nicho y fosa delegacional por lote	334.00	<b>VIII.- Derechos por servicios de cremación prestados por particulares:</b>	
4.- Constancia de registros	55.00	1.- Fetos y miembros corporales	276.00
<b>V.- Servicios especiales de albañilería:</b>		2.- Adultos, párvulos y restos áridos	334.00
1.- Bóveda en gaveta vertical:		<b>IX.- Derechos por traslados (Adultos o párvulos):</b>	
a.- Nichos	89.00	1.- Nacionales	556.00
b.- Adulto	334.00	2.- Internacionales	779.00
c.- Párvulo	167.00	<b>X.- Por servicio funerario, incluye sala de velación por un día y ataúd económico de madera:</b>	3,500.00
2.- Bóveda en tierra:			
a.- Adulto	445.00		
b.- Párvulo	334.00		
3.- Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3	334.00		
4.- Ademe	2,788.00		
5.- Rebaje	276.00		
6.- Las cuotas por permisos para trabajos en los panteones municipales, son las siguientes:			
a.- Excavación sencilla, de 1 a 3 metros	67.00		
b.- Excavación sencilla, de más de 3 a 6 metros	100.00		
c.- Ademe, de 1 a 3 metros	55.00		
d.- Ademe, de más de 3 a 6 metros	67.00		
e.- Banco sencillo 65 cm máximo	132.00		
f.- Banqueta	45.00		

**CAPITULO VI****Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

ARTICULO 23.- Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán retribuidos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por los servicios de grúa:

1.- Camionetas o camiones de 3 toneladas en adelante

a.- Dentro del perímetro de la ciudad \$ 395.00

b.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

2.- Automóviles y camionetas

a.- Dentro del perímetro de la ciudad 230.00

b.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

3.- Motocicletas 135.00

4.- Camión, pipa, torton y similares 1,200.00

II.- Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de: 50.00 a 2,000.00

III.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá según convenio y de conformidad con las siguientes tarifas:

1.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios de manera permanente, pagarán la siguiente tarifa mensual:

a.- Sub oficial con horario de 8 horas 9,000.00

b.- Sub oficial con horario de 12 horas 13,000.00

c.- Oficial con horario de 12 horas 14,000.00

d.- Sub comandante con horario de 12 horas 15,500.00

e.- Comandante con horario de 12 horas 21,500.00

2.- Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los gastos de policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad Municipal correspondiente. En estos casos las tarifas serán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a.- Sub oficial y oficial \$ 75.00

b.- Sub comandante 90.00

c.- Comandante 115.00

**CAPITULO VII****Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado**

ARTICULO 24.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**CAPITULO VIII****Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos**

ARTICULO 25.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente tarifa:

I.- Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de hasta 20 hojas; por hoja adicional \$ 5.00 \$ 59.00

II.- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo de hasta 20 hojas; por hoja adicional \$ 5.00 59.00

III.- Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan 59.00

IV.- Constancias de residencia 59.00

V.- Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas \$33.00; por hoja adicional 3.00

VI.- Constancia de registro al padrón de proveedores 150.00

VII.- Por cada constancia de terminación de obra, por edificación, departamento, vivienda, nave industrial o local, tomando como base lo descrito en la licencia de construcción. 65.00

VIII.- Por certificados de no adeudo al Municipio 57.00

Los certificados de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz que se expidan respecto de bienes clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre.

IX.- Constancias sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial 55.00

X.- Certificados de regulación sanitaria 75.00

XI. Registro de fierros, refrendo y expedición de constancia \$ 100.00

XII. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes la entrega de información se cobrará de la siguiente manera:

Medios Impresos:

Copias simples (cada página) 0.50

Medios Electrónicos o Digitales

Disquette (3 1/2) (cada uno) 10.00

Disco compacto (cada uno) 20.00

XIII.- Por otros servicios similares 57.00

### CAPITULO IX

#### Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTICULO 26.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en el ARTICULO 138 BIS, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

### CAPITULO X

#### Por Cooperación para Obras Públicas

ARTICULO 27.- Las contribuciones especiales por cooperación para obras públicas del programa directo municipal, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el convenio de obra respectivo.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 28.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de derechos patrimoniales.

### CAPITULO I

#### Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Pertenecientes al Patrimonio Municipal

ARTICULO 29.- Por las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, las cuales deberán realizarse de conformidad con la reglamentación municipal.

ARTICULO 30.- La venta de fosas municipales ubicadas en panteones particulares, tendrá los siguientes costos:

I.- Jardines Eternos (San Ignacio) \$ 14,500.00

II.- Jardines de la Asunción (Comunidad Montoro) 10,500.00

III.- Jardines de Descanso Eterno Sur 11,000.00

IV.- Panteón San Francisco \$ 11,000.00

V.- Parque Funeral La Asunción 9,000.00

VI.- Jardines Eternos II 14,000.00

VII.- Otros 12,500.00

### CAPITULO II

#### Renta o Beneficio de Bienes Propiedad del Municipio

ARTICULO 31.- Por la renta o beneficio de los bienes propiedad del Municipio, se percibirán ingresos por los conceptos y tarifas que se señalan a continuación:

#### I.- Uso del Relleno Sanitario

Los Municipios del Estado, el Estado, los propietarios de industrias, comercios o de servicios que hagan uso del relleno sanitario, deberán cubrir por concepto de Productos, una cuota por cada tonelada de basura que generen conforme a la siguiente tarifa:

1.- Residuos sólidos domésticos \$ 150.00

2.- Industrias con residuos no peligrosos 220.00

3.- Residuos sólidos domésticos para Estado y Municipios 85.00

#### II.- Uso del Centro de Compactación y Transferencia

Los usuarios que hagan uso del centro de compactación y transferencia por concepto de recepción y traslado al relleno sanitario deberán cubrir las siguientes cuotas por tonelada:

1.- Pequeños generadores 165.00

2.- Industrias con residuos no peligrosos 260.00

#### III.- Bienes Ubicados en Panteones Municipales

Por la concesión del uso de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales a perpetuidad, incluyendo expedición de títulos:

1.- Gaveta vertical (Niveles 1 al 4) 4,028.00

2.- Fosa en tierra 2,544.00

3.- Nichos (Niveles 1 al 6) 1,325.00

4.- Fosa en Delegación 827.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes que adquieran concesiones a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% en dicha adquisición.

#### IV.- Uso de la Pensión Municipal

Pensión por día:

1.- Automóviles y camionetas 35.00

2.- Bicicletas	\$ 5.00
3.- Motocicletas, remolques y similares	10.00
4.- Camiones urbanos, suburbanos y turismo	75.00
5.- Camionetas y/o vehículos de tres toneladas	40.00
6.- En vehículos con capacidad mayor a 3 toneladas, por eje adicional, a partir del tercer eje, se incrementará el costo señalado, en la cantidad de:	20.00

**V.- Uso de Locales, Mesas, Piedras y Módulos de los Mercados, se cobrará mensualmente**

**1.- Mercado Terán:**

a) Mesas sencillas planta alta	78.00
b) Mesas dobles planta alta	135.00
c) Uso de piso planta baja	135.00
d) Uso de piso planta alta	100.00
e) Módulos Arteaga	200.00
f) Locales Arteaga	265.00
g) Piedras normales planta baja	
- Sin venta de alimentos preparados	270.00
- Con venta de alimentos preparados	270.00
h) Piedras chicas planta baja	
- Sin venta de alimentos preparados	185.00
- Con venta de alimentos preparados	185.00
i) Piedras planta alta	135.00
j) Módulos de flores planta baja	270.00
k) Módulos de cristal planta baja	410.00
l) Locales planta alta	225.00
m) Locales normales planta baja	
- Sin venta de alimentos preparados	450.00
- Con venta de alimentos preparados	450.00
n) Locales chicos planta baja	
- Sin venta de alimentos preparados	340.00
- Con venta de alimentos preparados	340.00
ñ) Locales chicos por Unión	235.00
o) Locales normales por Unión	1,150.00
p) Locales normales por 5 de Mayo	2,050.00
q) Locales medianos por 5 de Mayo	870.00
r) Locales chicos por 5 de Mayo	600.00
s) Bodegas normales planta baja	225.00
t) Bodegas chicas planta baja	125.00
u) Vestíbulos planta baja	270.00
v) Vestíbulos planta alta	270.00
w) Sanitarios	9,000.00

**2.- Mercado Guillermo Prieto:**

a) Locales	\$ 190.00
b) Piedras	105.00
c) Sanitarios	1,050.00

**3.- Mercado Gómez Farías:**

a) Locales	175.00
b) Piedras	105.00

**4.- Mercado Juárez:**

a) Locales chicos	
- Sin venta de alimentos preparados	570.00
- Con venta de alimentos preparados	690.00
b) Locales medianos	
- Sin venta de alimentos preparados	690.00
- Con venta de alimentos preparados	750.00
c) Locales grandes	
- Sin venta de alimentos preparados	750.00
- Con venta de alimentos preparados	800.00
d) Sanitarios	3,000.00

**5.- Mercado Primavera:**

a) Locales chicos	460.00
b) Locales medianos	580.00
c) Locales grandes	700.00

**6.- Mercado Reforma:**

a) Piedras chicas lado norte	75.00
b) Piedras lado poniente	125.00
c) Piedra interior centro	160.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	220.00
e) Piedras lado oriente	135.00
f) Locales grandes lado poniente	610.00
g) Locales medianos interior	300.00
h) Locales exteriores norte	420.00
i) Locales grandes exterior lado sur	500.00
j) Sanitarios	2,500.00

**7.- Mercado Morelos:**

a) Piedra normal	340.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	290.00
c) Local normal exterior	685.00
d) Local exterior con venta de alimentos preparados	745.00
e) Local chico número 8 exterior	455.00
f) Módulos anexos al mercado	275.00
g) Sanitarios	3,800.00

**8.- Mercado Primero de Mayo:**

a) Locales	180.00
------------	--------

**9.- Módulos Morris:**

a) Local Grande	1,200.00
b) Local chico	1,000.00

Los locatarios de mercados deberán pagar las cuotas mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes.

**VI.- Uso de Espacios en Parques Municipales:**

Quedan comprendidos dentro de este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el uso y renta de espacios en los parques y jardines municipales para la venta de productos e insumos de particulares, así como de la instalación de publicidad en dichos lugares debiendo cubrir una cuota mensual de conformidad con lo siguiente:

**1.- Parque Hidalgo:**

a) Cafetería	\$ 2,000.00
b) Pista de patinaje	115.00
c) Burbujas y maquillaje	220.00
d) Brincolin y tobogán	850.00
e) Venta de helados	170.00
f) Venta de dulces y frituras	170.00
g) Figuras de yeso y pintura	140.00
h) Juegos mecánicos	2,500.00
i) Lanchas	1,000.00
j) Comedor	1,000.00

**2.- Parque La Pona:**

a) Tobogán	300.00
b) Fuente de sodas	300.00
c) Fruta, jugos, coco y agua fresca	140.00
d) Pinta caritas	230.00
e) Fotografía	110.00
f) Venta de dulces y frituras	110.00
g) Figuras de yeso y pintura	140.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	140.00
i) Algodón de azúcar	55.00

**3.- Parque México:**

a) Cafetería	500.00
b) Gotcha	320.00
c) Venta de dulces y frituras	110.00
d) Figuras de yeso y pintura	140.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	140.00
f) Renta golfito	4,000.00
g) Cafetería de golfito	2,000.00

**4.- Parque Ciudad Industrial**

a) Venta de dulces y frituras	540.00
b) Figuras de yeso y pintura	140.00
c) Inflables y brincolines cada uno	140.00
d) Lonchería	550.00

**5.- Otros Parques y Jardines**

a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	2,200.00
--	----------

b) Golosinas y refrescos	\$ 150.00
c) Raspados y cañas	350.00
d) Bisutería	105.00
e) Venta de dulces y frituras	215.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	150.00
g) Renta de carros eléctricos	250.00
h) Tren por vagón con capacidad de 10 personas	250.00
i) Ventas diversas	170.00

**6.- Recorridos de la Ciudad en Tren Turístico**

a) Costo de boleto por adulto	20.00
b) Costo de boleto por niño y personas de la tercera edad	10.00
c) Costo de boleto para personas con capacidades diferentes	10.00

Los concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al parque propiedad municipal deberán de hacer su contrato pertinente con la Comisión Federal de Electricidad, ya que es un requisito indispensable para la renta del espacio.

Los usuarios a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2007, gozarán de un descuento del 20%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes ya que éstos cuentan con un descuento del 30% durante todo el ejercicio, para poderlo aplicar dichas personas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

**VII.- Ocupación en la Vía Pública:**

La contraprestación por los actos a que se refiere la presente fracción, se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

1.- Uso de piso en vía pública para el Ambulantaje y Puestos Semifijos, cuota diaria, de acuerdo a los siguientes tabuladores:

A) Zona Centro	\$ 10.00
B) Las demás zonas	7.00

2.- Uso de piso en tianguis pagará diariamente por metro lineal o fracción que ocupen 2.00

La presente tarifa cubrirá permisos por metro lineal, con un fondo utilizable de hasta 3 metros

De requerirse mayor espacio de fondo, se pagará por metro cuadrado o fracción adicional que se ocupe 1.50

3.- La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, barriadas, eventos deportivos u otros espacios no previstos,

excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

## A) Fiestas Tradicionales:

a) Juego grande	\$ 30.00
b) Juego chico	25.00
c) Jaula trampera	30.00
d) Cama elástica	22.50
e) Futbolitos (c/u)	12.00
f) Tiro sport (rifles)	23.00
g) Inflable	23.00
h) Tiro a los globos	23.00
i) Frontón de canicas	23.00
j) Trenecito	30.00
k) Carritos eléctricos (c/u)	17.50
l) Aros (corralitos)	23.00
m) Tiro de monedas	23.00
n) Porterías	23.00
o) Juguetes	23.00
p) Joyería de fantasía y plata	23.00
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	23.00
r) Globos y rehiletes (ambulantes)	23.00
s) Algodones	17.50
t) Puesto de hot cakes	38.00 y 27.00
u) Carrito de hot dogs	38.00 y 27.00
v) Gordas michoacanas	38.00 y 27.00
w) Puesto de elotes y chascas	38.00 y 27.00
x) Triciclo de elotes y chascas	38.00 y 27.00
y) Tamales y atole	38.00 y 27.00
z) Tacos de tripas	38.00 y 27.00
aa) Churros	38.00 y 27.00
ab) Cañas preparadas	38.00 y 27.00
ac) Frutas preparadas	38.00 y 27.00
ad) Palomitas y frituras	38.00 y 27.00
ae) Dulcería tradicional	38.00 y 27.00

En alimentos las cuotas de \$ 38.00 corresponden a la zona centro y los \$ 27.00 a las demás zonas.

## B) Fiestas Parroquiales:

a) Juego grande	\$ 25.00
b) Juego chico	19.00
c) Jaula trampera	25.00
d) Cama elástica	18.50
e) Futbolitos (c/u)	9.00
f) Tiro sport (rifles)	21.00
g) Inflable	18.50
h) Tiro a los globos	21.00
i) Frontón de canicas	21.00
j) Trenecito	25.00
k) Carritos eléctricos (c/u)	14.50
l) Aros (corralitos)	21.00
m) Tiro de monedas	21.00
n) Porterías	21.00
o) Juguetes	21.00
p) Joyería de fantasía y plata	21.00
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	21.00
r) Globos y rehiletes (ambulantes)	21.00
s) Algodones	14.50
t) Puesto de hot cakes	21.00
u) Carrito de hot dogs	21.00
v) Gordas michoacanas	21.00
w) Puesto de elotes y chascas	21.00
x) Triciclo de elotes y chascas	21.00
y) Tamales y atole	21.00
z) Tacos de tripas	21.00
aa) Churros	21.00
ab) Cañas preparadas	21.00
ac) Frutas preparadas	21.00
ad) Palomitas y frituras	21.00
ae) Dulcería tradicional	21.00
C) Fiestas de Barriada:	
a) Juego grande	20.50
b) Juego chico	13.00
c) Jaula trampera	20.50
d) Cama elástica	13.00
e) Futbolitos (c/u)	7.00
f) Tiro sport (rifles)	17.00
g) Inflable	16.00
h) Tiro a los globos	17.00
i) Frontón de canicas	17.00
j) Trenecito	20.50
k) Carritos eléctricos (c/u)	11.50
l) Aros (corralitos)	17.00

m) Tiro de monedas	\$ 17.00
n) Porterías	17.00
o) Juguetes	17.00
p) Joyería de fantasía y plata	17.00
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	17.00
r) Globos y rehiletes (Ambulantes)	17.00
s) Algodones	8.50
t) Puesto de hot cakes	17.00
u) Carrito de hot dogs	17.00
v) Gordas michoacanas	17.00
w) Puesto de elotes y chascas	17.00
x) Triciclo de elotes y chascas	17.00
y) Tamales y atole	17.00
z) Tacos de tripas	17.00
aa) Churros	17.00
ab) Cañas preparadas	17.00
ac) Frutas preparadas	17.00
ad) Palomitas y frituras	17.00
ae) Dulcería tradicional	17.00

Las cuotas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada señaladas en los incisos A), B) y C) son por espacios de 2 metros, y por cada metro adicional se pagarán \$9.00, \$6.00 y \$5.00 respectivamente.

En los puestos semifijos, fuera del centro se considerará como superficie autorizada 3.00 metros, teniendo un cobro el metro adicional de \$5.00 pesos diarios.

En el caso de los comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, que se instalen en terrenos particulares pagarán el 50% de las cuotas señaladas.

**D) Fiesta tradicional del Quincenario de la Virgen de la Asunción, del 1 al 15 de Agosto**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 370.00
b) Cuota por 3.00 Mts	550.00
c) Cuota por 4.00 Mts	680.00

**E) Fiesta tradicional del Señor del Encino, del 1 al 13 de Noviembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 170.00
b) Cuota por 3.00 Mts	250.00
c) Cuota por 4.00 Mts	330.00

**F) Fiesta tradicional de Muertos, Larrea-tegui y Guadalupe Posada, del 18 de Octubre al 2 de Noviembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 290.00
b) Cuota por 3.00 Mts	400.00
c) Cuota por 4.00 Mts	530.00
d) Cuota por 6.00 Mts	650.00

**G) Guadalupe (Guadalupe Posada a Asunción), del 25 de Octubre al 3 de Noviembre (10 Días)**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 190.00
b) Cuota por 3.00 Mts	290.00
c) Cuota por 4.00 Mts	380.00
d) Cuota por 6.00 Mts	620.00

**H) Guadalupe (últimos tres días)**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 85.00
b) Cuota por 3.00 Mts	110.00
c) Cuota por 4.00 Mts	145.00
d) Cuota por 6.00 Mts	220.00

**I) Panaderos y Floreros Calle Guadalupe, (últimos 3 días)**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 240.00
b) Cuota por 3.00 Mts	345.00
c) Cuota por 4.00 Mts	450.00
d) Cuota por 6.00 Mts	700.00

**J) Panteón de los Arellano, del 29 de Octubre al 2 de Noviembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 60.00
b) Cuota por 3.00 Mts	85.00
c) Cuota por 4.00 Mts	110.00
d) Cuota por 6.00 Mts	160.00

**K) Temporada Navideña San Felipe, del 1 al 25 de Diciembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 150.00
b) Cuota por 4.00 Mts	230.00
c) Cuota por 6.00 Mts	380.00

**L) Temporada Navideña Expoplaza, del 1 al 25 de Diciembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 290.00
b) Cuota por 3.00 Mts	380.00
c) Cuota por 4.00 Mts	470.00

**M) Fiesta Tradicional de la Virgen de Guadalupe, del 1 al 12 de Diciembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 170.00
b) Cuota por 3.00 Mts	230.00
c) Cuota por 4.00 Mts	285.00
d) Cuota por 6.00 Mts	400.00

**N) Temporada Navideña Jardín Carpio e Independencia, del 20 de Noviembre al 25 de Diciembre**

a) Cuota por 2.00 Mts	\$ 230.00
b) Cuota por 3.00 Mts	350.00
c) Cuota por 4.00 Mts	460.00

**O) Temporada Navideña La Purísima**

a) Cuota por 1.00 Mt	\$ 210.00
b) Cuota por 2.00 Mts	230.00



c) Cuota de 2.00 a 3.00 Mts	\$ 270.00
d) Cuota de 3.00 a 4.00 Mts	320.00
e) Cuota de 4.00 a 5.00 Mts	340.00
f) Cuota de 5.00 a 6.00 Mts	380.00

**P) Cuota Diaria, Eventos Especiales, con espacios de 2.00 metros**

a) Día del amor y la amistad	\$ 40.00
b) Temporada de cuaresma	40.00
c) Semi-fijos	30.00
d) 10 de mayo	30.00
e) Día del padre	30.00
f) Fiestas patrias	30.00
g) Rosca de reyes	60.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	60.00
i) Bailes de diversión (puestos de comida)	40.00
j) Degustación y venta de refrescos en cruceros	130.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	130.00
l) Venta de tarjetas celulares en cruceros	130.00
m) Guantes gorros y bufandas	25.00
n) Flores	25.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	45.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	30.00
q) Mesas de cafetería, por cada una	12.00
r) Servilletas bordadas todas las zonas	5.00
s) Ponys (por caballo)	10.00

**Q) Eventos Deportivos, cuota diaria con espacio de 2.00 Metros**

a) Estadio Victoria	\$ 40.00
b) Estadio venta de souvenirs y alimentos	40.00
c) Parque de beisbol	40.00
d) Cancha, enduelado de basquetbol	40.00
e) Venta de semillas	18.00

**R) Eventos especiales cuota diaria por metro cuadrado**

a) Estadio Victoria	\$ 200.00
b) Parque de beisbol	200.00
c) Demás zonas	150.00

**S) Feria Nacional de San Marcos**

Los tabuladores para el cobro de uso de piso y licencias especiales para la Feria Nacional de San Marcos 2007 serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

4.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal \$ 0.55.

5.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente a razón de \$ 5.50 por metro cuadrado o fracción.

6.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública de Mobiliario urbano (postes, casetas, bancas, etc.) se deberá pagar anualmente a razón de \$ 40.00 por unidad.

7.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento con parquímetros, se cobrará por cada 15 minutos a razón de \$ 3.00.

**CAPITULO III  
Otros Productos**

ARTICULO 32.- Tienen este carácter los ingresos que se obtengan de los siguientes conceptos y conforme a las siguientes tarifas:

**I.- Ingreso a los Parques Públicos**

Parque Miguel Hidalgo, Parque México, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Lic. José López Portillo, Industrial y otros, exentos los miércoles y demás días que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

1.- Niños hasta 12 años y tercera edad	\$ 1.00
2.- Adultos	2.50

Las condiciones para la entrada a los parques, será regulada por el H. Ayuntamiento.

**II.- Por las Instalaciones Deportivas Municipales:**

1.- Campos de futbol empastados, la renta por partido (2 horas) Este cobro otorga el derecho al acceso gratuito a los parques a los jugadores de los equipos participantes.	455.00
2.- Cancha de basquetbol enduelada, la renta por hora	200.00
3.- Albercas Municipales:	
a) Inscripción	60.00
b) Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana)	100.00
c) Cuota mensual. (Con derecho a tres horas por semana)	130.00
d) Cuota mensual. (Con derecho a cinco horas por semana)	180.00

En los casos que las instalaciones deportivas Municipales sean utilizadas para los eventos y actividades de la Dirección de Servicio Deportivo, los participantes quedarán exentos de pago, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano.

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 30% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados y jubilados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

4.- Actividades de los Centros Deportivos Municipales:

a).- Inscripción general	\$ 55.00
b).- Gimnasio (mensualidad)	80.00
c).- Aerobics (mensualidad)	50.00
d).- Yoga (mensualidad)	50.00
e).- Deportes de contacto (mensualidad)	50.00
f).- Renta de cancha de squash (por hora)	30.00
g).- Tenis de mesa	
- Mensualidad con derecho hasta 3 clases por semana	50.00

5.- Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha y Kickboxing

100.00

Se podrán otorgar becas hasta el 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Humano con aval de la Secretaría de Finanzas.

**III.- Por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio:**

1.- En el Parián	
a) Primera hora y siguientes	7.00
b) Por la venta de boletos a condóminos con derecho a 1 hora, no acumulativos	5.00
2.- En el Mercado Terán	
a) Primera hora y siguientes	6.00
3.- En la Purísima	
a) Primera hora y siguientes	5.00
b) Por uso mensual, excepto martes y domingos	300.00
4.- Las Vegas	
a) Por vehículo	55.00
Boleto extraviado en cualquiera de los estacionamientos anteriores.	80.00

En cuanto al estacionamiento Las Vegas, los propietarios y empleados del lugar, con credencial respectiva, pagarán mensualmente:

400.00

**IV.- Por la Autorización de Concesiones y Pensiones Permanentes para Estacionamientos Públicos, se cobrará anualmente, conforme a la siguiente tarifa:**

**APERTURA      REFRENDO**

**Estacionamientos:**

De 1 a 10 cajones	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
De 11 a 30 cajones	4,200.00	2,100.00
De 31 a 50 cajones	8,400.00	4,200.00
De 51 a 75 cajones	12,600.00	6,300.00
De 76 a 100 cajones	16,800.00	9,450.00
De 101 a 150 Cajones	21,000.00	12,600.00
De 151 en Delante	26,250.00	16,800.00

**Pensiones:**

De 1 a 10 cajones	1,050.00	525.00
De 11 a 30 cajones	2,625.00	1,050.00
De 31 a 50 cajones	4,200.00	2,100.00
De 51 a 75 cajones	7,350.00	4,200.00
De 76 a 100 cajones	11,550.00	7,350.00
De 101 a 150 Cajones	13,650.00	9,450.00
De 151 en delante	18,375.00	12,600.00

Las tarifas anteriores serán aplicables a los estacionamientos que cobren como cuota máxima por hora \$7.00, aquellos que la excedan (aunque sea un solo día) pagarán el doble de las tarifas mencionadas. En caso de que el lugar funcione como pensión y estacionamiento el costo de la concesión anual será la suma de ambos conceptos, de acuerdo a la capacidad del lugar.

Los estacionamientos que tengan su licencia de funcionamiento permanente vigente y requieran ampliación de horario durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos deberán pagar adicionalmente el equivalente al 50% del costo pagado por la renovación de su licencia.

**V.- Por la Autorización de Concesiones Provisionales para Estacionamientos Públicos:**

1.- Con un permiso máximo hasta 30 días

**TARIFA:**

De 1 a 10 cajones	\$ 2,300.00
De 11 a 30 cajones	4,600.00
De 31 a 50 cajones	6,900.00
De 51 a 75 cajones	9,200.00
De 76 a 100 cajones	12,650.00
De 101 a 150 Cajones	14,950.00
De 151 a 200 Cajones	18,400.00
De 200 en Delante	28,750.00

2.- Con un permiso por día

**TARIFA:**

De 1 a 10 cajones	115.00
De 11 a 30 cajones	345.00
De 31 a 50 cajones	575.00
De 51 a 75 cajones	860.00
De 76 a 100 cajones	1,150.00

De 101 a 150 Cajones	\$ 1,725.00
De 151 a 200 Cajones	2,300.00
De 200 en Delante	3,450.00

**VI.- Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, por caseta o derivación, anualmente de:** 7,500.00

**VII.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se fijará de acuerdo con lo que se rija en el mercado en el momento de su venta.**

**VIII.- Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por el Departamento de Aseo Público, por desechos sólidos del Rastro Municipal, venta de chatarra de la Pensión Municipal, carne decomisada por inspección sanitaria y otros, el valor se fijará en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.**

**IX.- Costo por Presentación de la Banda Municipal de Aguascalientes será de:**

1.- Presentación de la banda municipal con una duración máxima de 3 horas	\$ 10,000.00
- Hora adicional	5,000.00

2.- En el caso de instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones que organicen eventos sin fines de lucro, no se cobrará el servicio; de igual manera cuando los eventos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite.

**X.- Por los Ingresos que Obtenga el DIF Municipal:**

1.- Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario

a).- Centros de Desarrollo Infantil (Cendis)

- Inscripción	200.00
- Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de enero a junio del 2007	130.00
- Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de julio a diciembre del 2007	150.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de Cendis.

b).- Centros de Desarrollo Comunitario (Cedecos)  
Para actividades de cocina, manualidades, aerobics, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

- Inscripción correspondiente al primer semestre comprendido del mes de enero a junio del 2007 \$ 100.00

- Inscripción correspondiente al segundo semestre comprendido del mes de julio a diciembre del 2007 120.00

A los trabajadores municipales se le otorgará una beca de hasta un 50%, Para actividades deportivas como basquetbol, tae kwon do, gimnasia olímpica y similares:

- Inscripción semestral	55.00
- Mensualidad	50.00

Se podrán otorgar becas hasta el 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Humano

c).- Programa vacaciones felices

- Inscripción (por niño)	350.00
--------------------------	--------

A los trabajadores municipales se le otorgará una beca de hasta un 50%

2.- Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales

a).- Departamento de Salud Mental.- Los costos se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante la Institución, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso	Cuota de recuperación
Hasta \$1,200.00	\$ 5.00
de \$1,201 hasta \$2,400	10.00
de \$2,401 hasta \$3,600	20.00
de \$3,601 hasta \$4,800	30.00
de \$4,801 hasta \$6,000	40.00
de \$6,001 hasta \$10,000	50.00
de \$10,001 en adelante	100.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición socioeconómica lo amerite.

b).- Departamento de Servicios Médicos:

- Consulta médica general	5.00
- Medicamento en existencia	15.00
- Certificado médico	20.00
- Consulta dental	5.00
- Extracciones	20.00
- Limpieza	20.00
- Amalgamas	20.00

- Servicios que únicamente podrán ser prestados a las personas que se encuentren registradas en los programas de medicina preventiva que tiene implementados el DIF Municipal:

Examen de glucosa	\$ 20.00
Examen de triglicéridos y colesterol	30.00
Examen de rayos X	20.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición socioeconómica lo amerite, previa elaboración del estudio socioeconómico correspondiente.

En el caso de personas indigentes y ancianos abandonados, los servicios contemplados en los incisos a) y b) se prestarán de manera gratuita.

**XI.- Rendimiento de Capital:**

Ingresos obtenidos por los rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio.

**XII.- Los Provenientes de la Venta de Materiales Impresos y Papelería Especial:**

Se cobrarán productos por la venta de papelería especial conforme a las siguientes tarifas:

1.- Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento, compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencias de construcción y licencia para colocación de anuncio publicitario, por cada uno	\$ 30.00
2.- Solicitud para apertura o renovación de licencias para comercios, industrias y servicios.	95.00
3.- Solicitud para espectáculos.	90.00
4.- Fotocredencialización para mercados, ambulante y tianguis, vigencia anual	25.00
5.- Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	260.00
6.- Reposición de fotocredencialización	55.00
7.- Expedición, reexpedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, por cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano	320.00
8.- Bitácora de Obra de Urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones	150.00
9.- Bitácora de Obra de Edificación	80.00

**TITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 33.- Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el Municipio, que no sean clasificados como derechos, contribuciones, productos o participaciones.

**I.- Multas Municipales**

1.- Por Infracciones a la Ley de Vialidad se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Leve de 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media de 4 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave de 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Multas cometidas por violaciones a las disposiciones de carácter fiscal.

3.- Multas cometidas por violaciones a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en la Reglamentación Municipal.

**II.- Multas Federales**

Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**III.- Recargos**

La falta de pago oportuna de impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos causará recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**IV.- Gastos de Ejecución**

**V.- Gastos de Cobranza**

Para el caso de los gastos de cobranza y de ejecución por la diligencia de embargo, se cobrarán cada uno a razón de un 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado. Si la cantidad resultante es menor de **\$ 70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.)** por cada gasto, se aplicará esta última por cada tipo de gasto. En los demás casos, se aplicarán conforme al gasto generado.

**VI.- Donativos en Favor del Municipio**

**VII.- Otros**

Se incluyen las indemnizaciones, subsidios y garantías entre otros.

**TITULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 34.- Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

<b>1.- Participaciones Federales</b>	<b>\$ 816'005,000.00</b>
a).- Fondo General de Participaciones	473'308,000.00
b).- Fondo de Fomento Municipal	297'541,000.00
c).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	10'990,000.00
d).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8'429,000.00

e).- Tenencias	\$ 25'737,000.00
<b>2.- Aportaciones Federales</b>	<b>243'429,000.00</b>
a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	37'663,000.00
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	205'766,000.00

**TITULO SEXTO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 35.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**CAPITULO UNICO**  
**De la Deuda Pública**

ARTICULO 36.- La deuda pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para cubrir necesidades no previstas y sólo en circunstancias especiales a juicio del H. Congreso del Estado, para satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del H. Ayuntamiento y por los montos que se fijen en su presupuesto.

Cuando el H. Ayuntamiento lo autorice, la deuda pública podrá garantizarse indistintamente con recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales en fideicomisos de garantía conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes. Si los recursos del endeudamiento van a ser obtenidos de créditos bancarios o del mercado de valores, la deuda pública podrá garantizarse también mediante la afectación de participaciones federales del Municipio en fideicomisos de administración y pago.

**TITULO SEPTIMO**  
**OTROS INGRESOS**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 37.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago y cualquier otro ingreso que perciba el Municipio, incluyendo el saldo del ejercicio fiscal anterior.

**TITULO OCTAVO**  
**INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 38.- Las entidades Paramunicipales percibirán como ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

I.- Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)

Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado por los diferentes cobros que se establecen por el desarrollo de sus funciones de derecho público, siendo los siguientes:

a.- Por apoyo municipal para gastos de operación.

b.- Por las cuotas por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

c.- Por las cuotas por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

d.- Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, S.A. de C.V. de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

e.- Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el decreto presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos PRODDER.

f.- Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado por otros programas.

g.- Otros ingresos

II.- Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)

1.- Esquemas de Desarrollo Urbano:

a) Impreso	\$ 100.00
b) Digital	50.00

2.- Talleres de Planeación (FODA, Planeación Sistémica, Construcción de Consensos, Planeación Participativa, Actualización 2020)

a) Digital	50.00
------------	-------

3.- Documentos de Actualización del Diagnóstico del 2020

a) Impreso (paquete de 8 tomos)	\$	800.00
b) Digital (paquete de 8 tomos)		350.00
c) Impreso (precio unitario)		120.00
d) Digital (precio unitario)		50.00
4.- Modelo Digital de Elevación de la Ciudad		
a) Digital		10,000.00
5.- Libro El Corredor Urbano La Pona-San Marcos		
a) Impreso		150.00
6.- Estudios de Areas de Pobreza Extrema		
a) Impreso (paquete de 8 tomos)		600.00
b) Impreso (precio unitario)		80.00
7.- Programa de Desarrollo Estratégico de la ciudad de Aguascalientes 2020 con visión 2030		
a) Impreso		450.00
b) Digital		150.00
8.- Encuesta de Habitabilidad y Calidad de Vida		
a) Impreso		150.00
b) Digital		50.00
9.- Programas Parciales de Desarrollo de las Delegaciones y/o Zona Poniente		
a) Impreso		100.00
b) Digital		50.00
10.- Estudio de Equipamiento Urbano, Lotes Baldíos y Usos de Suelo		
a) Digital		20,000.00
11.- Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Conservación y Mejoramiento del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes		
a) Impreso		150.00
b) Digital Interactivo		100.00
12.- Plan de Desarrollo Estratégico 2020 de la ciudad de Aguascalientes		
a) Impreso		400.00
b) Digital Interactivo		50.00
13.- Ortofoto de la ciudad de Aguascalientes 2004 impreso		
a) A Color		35,000.00
b) A blanco y negro		20,000.00
14.- Puntos de Control Geodésico		
a) Información por punto		100.00
15.- Servicios de Asesoría Profesional		
a) Por hora hombre		300.00
16.- Servicio de Consulta del Sistema de Información		
a) Por hora		30.00

17.- Cartografía Municipal		
a) Impreso	\$	250.00
b) Digital		100.00
18.- Impresión de mapas tamaño carta c/u		25.00
19.- Estudio de impacto urbano, por m2		3.00

**TITULO NOVENO**

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 39.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 40.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTICULO 41.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTICULO 42.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago de los créditos fiscales, por los cuales se haya otorgado la prórroga o pago en parcialidades.

ARTICULO 43.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

ARTICULO 44.- Los honorarios de los depositarios de bienes embargados, incluirán los reembolsos por gastos de custodia, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la autoridad municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

ARTICULO 45.- Las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan de 40 metros cuadrados de construcción y que su superficie de terreno no sea mayor a 90 metros cuadrados; quedan exentas del pago de licencias de construcción, alineamientos y número oficial. Para estos casos el valor de venta de la vivienda no podrá exceder del de los montos por vivienda financiada por organismos que otorguen créditos para vivienda, que en ningún caso podrá ser mayor a 117.0631 vsmmdf (veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal).

Para los efectos del presente artículo no se exenta del pago de derechos por concepto de la autorización, opinión u supervisión de fraccionamiento o condominios, así como la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusiones y subdivisiones de los mismos.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este Artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de

Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el libro VI del Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

ARTICULO 46.- A las empresas de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este Municipio durante el año 2007, se les aplicará una reducción del 70% al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como exención de pago del Impuesto Predial y de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, colocación de anuncios, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción y exenciones previstas en este Artículo deberán presentar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, acta constitutiva que evidencie que son de nueva creación.

Los incentivos a que se hace alusión en el presente artículo, se aplicarán a las empresas dedicadas a actividades industriales, comerciales y de servicios y que generen al menos 10 empleos productivos comprobables mediante las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 47.- Tratándose de inmuebles de interés social o popular, de uso habitacional, cuya superficie de construcción no exceda del 30% del límite establecido en el Artículo 64 fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se aplicará la exención que para tal efecto establece dicho precepto legal.

ARTICULO 48.- Los estacionamientos y pensiones públicas que se establezcan en el año 2007, dentro del Centro Histórico de la ciudad, gozarán de un 75% de descuento en el pago de las tarifas establecidas en la fracción IV, del Artículo 32 de esta Ley. Esta prerrogativa será otorgada al lugar donde se establezca el estacionamiento y/o pensión, por lo que no se podrá conceder en el caso de cambios de propietario o modificación del giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

ARTICULO 49.- Los propietarios de vehículos depositados en la Pensión Municipal hasta el 31 de diciembre del 2006 gozarán de un descuento del 50% del crédito generado por los derechos correspondientes al servicio de pensión. Los propietarios de vehículos que hubieran sido ofendidos por la comisión de delitos o participación en accidentes, gozarán de un 90% de descuento.

ARTICULO 50.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad gozarán de una exención por el equivalente al 50% de los derechos relativos del Título Segundo, Capítulo I, de esta ley, si efectúan alguno de los actos previstos en el capítulo referido y realizan construcciones en los mismos durante el año 2007.

ARTICULO 51.- Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos serán el Presidente Municipal y los que él designe, sobre los porcentajes que se establezcan en la política correspondiente.

ARTICULO 52.- Las Entidades Paramunicipales u órganos incluidos en el Título Octavo de la presente Ley, así como los que se crearen durante la vigencia de la misma ley, quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogación presupuestaria superviniente.

ARTICULO 53.- Los titulares de las Entidades Paramunicipales y Organos Autónomos en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se condiciona al Ayuntamiento para que al término de su Ejercicio Constitucional, su deuda pública contraída con BANOBRAS, Instituto de Banca de Desarrollo, no sea mayor a la heredada por la anterior Administración Municipal.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Martín Gerardo Arenas García,**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE CONFORME  
AL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA  
DEL PODER LEGISLATIVO.

**Dip. Ubaldo Treviño Soledad,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. José Abel Sánchez Garibay,**  
PROSECRETARIO HABILITADO  
EN TERMINOS DEL ARTICULO 53 DE LA LEY  
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 28 de diciembre de 2006.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES**

**C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL**, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE:

En uso de las atribuciones que me otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del Artículo 66 y segundo párrafo de la fracción tercera del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes; 36 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 71 del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto someto a su consideración la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2007, para lo cual me permito presentar la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento el aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles, por ello, siguiendo la política del actual Gobierno Municipal que se ha comprometido en dar solución a las principales demandas sociales de nuestro municipio y mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la calidad de vida de sus habitantes, además de tomar en cuenta en todo momento las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal es que se elabora esta iniciativa, misma que está soportada en los criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, la cual refleja, además de una estratégica distribución presupuestal, la visión humanista que caracteriza a la presente administración.

La sólida situación financiera y Hacendaria del Municipio, propiciada por su eficiente desempeño administrativo, la excelente recaudación y bajo nivel de deuda, permiten presentar esta propuesta de Presupuesto con la finalidad de fortalecer los proyectos plasmados en los ejes rectores (Ciudad de Calidad, Ciudad que Participa, Ciudad Confiable y Ciudad Segura) del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, con este Presupuesto lograremos principalmente una mayor inversión en obra pública, el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y fortalecer la seguridad pública.

Por lo tanto, en tiempo y forma legales conforme a lo estipulado por las leyes, someto a su consideración la propuesta de Presupuesto para el año 2007 la cual es de \$ 1,735'000,000.00 (Un mil setecientos treinta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional). Se anexa al presente documento las cifras pormenorizadas por objeto del gasto y por unidades administrativas.

Lo anterior para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

**C.P. Martín Orozco Sandoval,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2007</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>RESUMEN CLASIFICADO POR RETOS Y PRIORIDADES</b>	
<b>RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO :</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
Ciudad de Calidad	867,025,350.00
Ciudad que Participa	258,174,761.00
Ciudad Segura	440,609,889.00
Ciudad Confiable	169,190,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,735,000,000.00</b>



<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD DE CALIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA</b>	<b>125,266,350.00</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS :</b>	
ALUMBRADO PÚBLICO	89,000,000.00
MERCADOS	5,128,000.00
ECOLOGÍA Y SALUD	14,200,000.00
PARQUES Y ÁREAS VERDES	43,616,700.00
PANTEONES	3,200,000.00
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO	66,700,000.00
<b>SUMA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>221,844,700.00</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>17,335,000.00</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>10,000,000.00</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>54,764,300.00</b>
<b>OBRA PÚBLICA</b>	<b>284,550,000.00</b>
GASTOS DE OPERACIÓN CAPAMA	28,000,000.00
INFRAESTRUCTURA CAPAMA	32,043,000.00
<b>SUMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>60,043,000.00</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>93,222,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>867,025,350.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO	
<b>CIUDAD QUE PARTICIPA</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES	33,388,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	53,905,000.00
COMITÉ MUNICIPAL PARA EL D.I.F.	46,480,000.00
SECRETARÍA PARTICULAR	19,600,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	40,764,761.00
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	54,433,000.00
APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA	1,479,000.00
APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS	8,125,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>258,174,761.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO	
<b>CIUDAD SEGURA</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	390,984,889.00
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GENERAL DE GOBIERNO	49,625,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>440,609,889.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO</b>	
<b>CIUDAD CONFIABLE</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	24,707,000.00
CONTRALORÍA MUNICIPAL	9,752,000.00
SECRETARÍA DE FINANZAS	65,278,000.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	44,986,000.00
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6,700,000.00
GOBIERNO DE TRANSICION	500,000.00
CONTINGENCIA LABORAL	17,267,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>169,190,000.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	
	<b>PRESUPUESTO</b>
REMUNERACIONES	694,726,000.00
SERVICIOS GENERALES	149,514,111.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	79,323,889.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	62,876,300.00
OBRAS PÚBLICAS	284,550,000.00
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	221,844,700.00
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	54,433,000.00
SERVICIO A LA DEUDA	93,222,000.00
IMPLAN	10,000,000.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	60,043,000.00
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6,700,000.00
GOBIERNO DE TRANSICION	500,000.00
CONTINGENCIA LABORAL	17,267,000.00
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>1,735,000,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL ACUMULADO DE GASTOS</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	24,707,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	149,984,761.00
SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	49,625,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	390,984,889.00
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	65,278,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	53,905,000.00
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	54,764,300.00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	125,266,350.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	44,986,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	17,335,000.00
EDUCACIÓN	1,479,000.00
JUBILADOS	8,125,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>986,440,300.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>REMUNERACIONES</b>	
H. AYUNTAMIENTO	17,785,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	90,703,000.00
SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	42,998,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	287,010,000.00
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	29,052,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	32,622,000.00
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	36,290,000.00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	97,984,000.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	36,492,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	14,186,000.00
EDUCACIÓN	1,479,000.00
JUBILADOS	8,125,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>694,726,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	6,272,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	44,200,761.00
SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	4,908,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	21,583,000.00
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	32,771,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	17,362,000.00
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	7,984,000.00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	7,586,350.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	5,167,000.00
SECRETARÍA DE DE DESARROLLO URBANO	1,680,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>149,514,111.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	550,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	14,206,000.00
SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	1,329,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	48,576,889.00
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	2,655,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	3,226,000.00
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	4,569,000.00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	1,696,000.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	1,652,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	864,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>79,323,889.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	100,000.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	875,000.00
SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	390,000.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	33,815,000.00
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	800,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	695,000.00
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	5,921,300.00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	18,000,000.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	1,675,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	605,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>62,876,300.00</b>



<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>DESGLASADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
ALUMBRADO PÚBLICO	89,000,000.00
MERCADOS	5,128,000.00
ECOLOGÍA Y SALUD	14,200,000.00
PARQUES Y ÁREAS VERDES	43,616,700.00
PANTEONES	3,200,000.00
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO	66,700,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>221,844,700.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>284,550,000.00</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>54,433,000.00</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>93,222,000.00</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>10,000,000.00</b>
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>	
GASTO DE OPERACIÓN C.C.A.P.A.M.A.	28,000,000.00
INFRAESTRUCTURA C.C.A.P.A.M.A.	32,043,000.00
<b>SUMA APOYO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>60,043,000.00</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>6,700,000.00</b>
<b>GOBIERNO DE TRANSICION</b>	<b>500,000.00</b>
<b>CONTINGENCIA LABORAL</b>	<b>17,267,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>526,715,000.00</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>284,550,000.00</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>54,433,000.00</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>93,222,000.00</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>10,000,000.00</b>
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>	
<b>GASTO DE OPERACIÓN C.C.A.P.A.M.A</b>	<b>28,000,000.00</b>
<b>INFRAESTRUCTURA C.C.A.P.A.M.A.</b>	<b>32,043,000.00</b>
<b>SUMA APOYO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>60,043,000.00</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>6,700,000.00</b>
<b>GOBIERNO DE TRANSICION</b>	<b>500,000.00</b>
<b>CONTINGENCIA LABORAL</b>	<b>17,267,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>526,715,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL****PRESUPUESTO****H. AYUNTAMIENTO**

REMUNERACIONES	17,785,000.00
SERVICIOS GENERALES	6,272,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	550,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100,000.00
<b>SUMA</b>	<b>24,707,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

REMUNERACIONES	90,703,000.00
SERVICIOS GENERALES	44,200,761.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,206,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	875,000.00
<b>SUMA</b>	<b>149,984,761.00</b>

**SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO**

REMUNERACIONES	42,998,000.00
SERVICIOS GENERALES	4,908,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,329,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	390,000.00
<b>SUMA</b>	<b>49,625,000.00</b>

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

REMUNERACIONES	287,010,000.00
SERVICIOS GENERALES	21,583,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	48,576,889.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	33,815,000.00
<b>SUMA</b>	<b>390,984,889.00</b>

**SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

REMUNERACIONES	29,052,000.00
SERVICIOS GENERALES	32,771,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,655,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	800,000.00
<b>SUMA</b>	<b>65,278,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL**

**PRESUPUESTO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO**

REMUNERACIONES	32,622,000.00
SERVICIOS GENERALES	17,362,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,226,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	695,000.00
<b>SUMA</b>	<b>53,905,000.00</b>

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

REMUNERACIONES	36,290,000.00
SERVICIOS GENERALES	7,984,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,569,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,921,300.00
<b>SUMA</b>	<b>54,764,300.00</b>

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA**

REMUNERACIONES	97,984,000.00
SERVICIOS GENERALES	7,586,350.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,696,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,000,000.00
<b>SUMA</b>	<b>125,266,350.00</b>

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

REMUNERACIONES	36,492,000.00
SERVICIOS GENERALES	5,167,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,652,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,675,000.00
<b>SUMA</b>	<b>44,986,000.00</b>

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

REMUNERACIONES	14,186,000.00
SERVICIOS GENERALES	1,680,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	864,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	605,000.00
<b>SUMA</b>	<b>17,335,000.00</b>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL**

PRESUPUESTO

**APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA**

REMUNERACIONES	1,479,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
<b>SUMA</b>	<b>1,479,000.00</b>

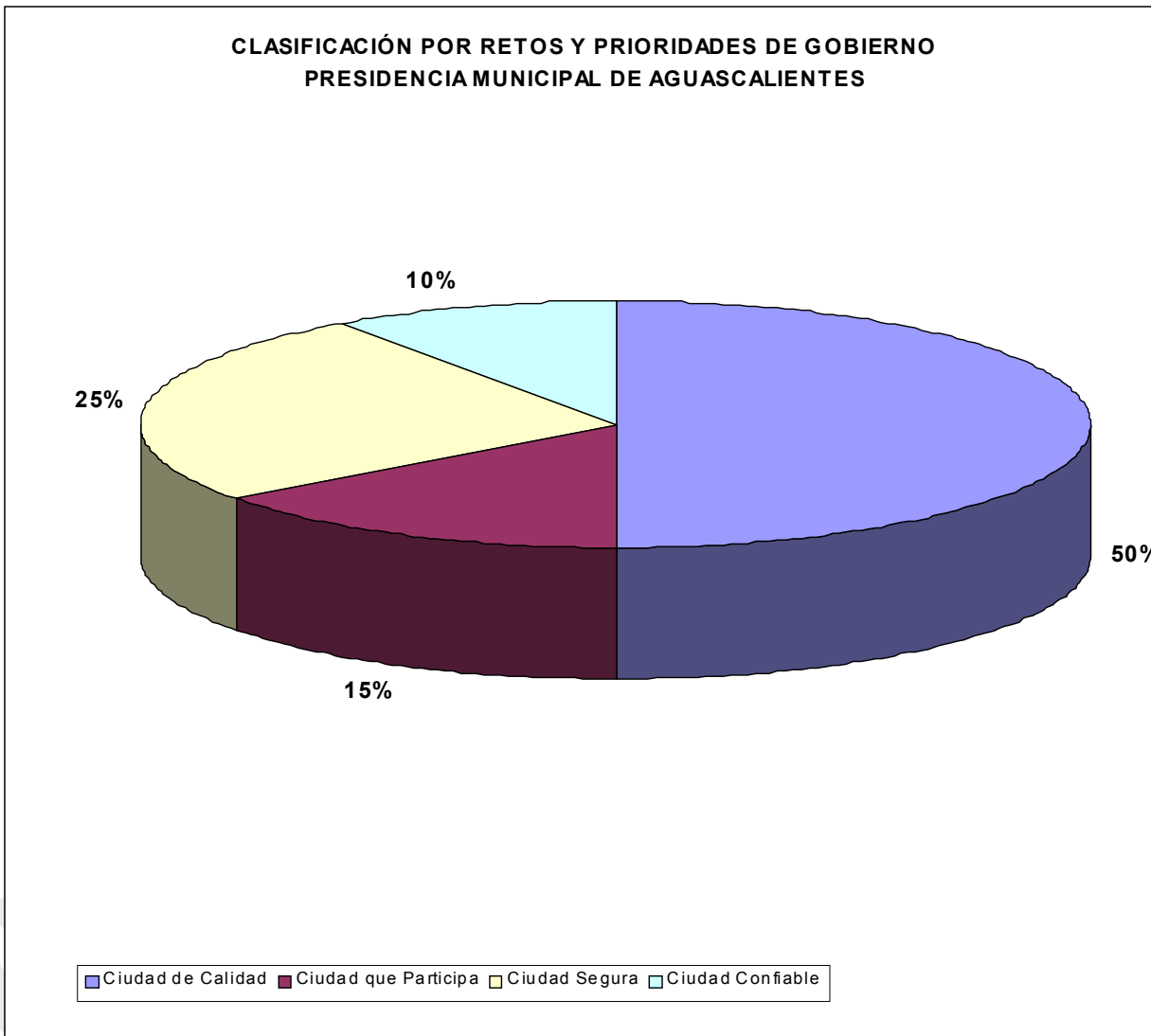
**APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

REMUNERACIONES	8,125,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
<b>SUMA</b>	<b>8,125,000.00</b>

**TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL****986,440,300.00****OTROS CONCEPTOS**

OBRAS PÚBLICAS	284,550,000.00
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	221,844,700.00
APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	54,433,000.00
SERVICIO A LA DEUDA	93,222,000.00
IMPLAN	10,000,000.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	60,043,000.00
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6,700,000.00
GOBIERNO DE TRANSICION	500,000.00
CONTINGENCIA LABORAL	17,267,000.00

**TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL****1,735,000,000.00**



Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil seis.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Rita Verónica Cruz Medina, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ricardo Meza Calvillo, Juan Gaytán Mascorro; Síndico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez; Síndico Procurador Reynaldo Melchor Méndez Domínguez; Secretario del H. Ayuntamiento, Manuel Cortina Reynoso. Rúbricas."

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 26 de diciembre del 2006.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal par el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.



DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



**INDICE :**

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
Decreto Número 258: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2007. . . . .	2
PODER EJECUTIVO	
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2007. . . . .	24

**CONDICIONES :**

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.